



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 45 De Lunes, 17 De Abril De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420210098000	Verbales De Minima Cuantia	Yarima Miranda Vanegas	Ana Julia Mercado Noriega	16/04/2023	Auto Decide - Tener Por Saneadas Irregularidades

Número de Registros: 1

En la fecha lunes, 17 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS

Secretaría

Código de Verificación

0dd54084-6c28-458e-919b-4b38aa73fc22



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Correo institucional: j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE
ARRENDADO
RADICADO: 08001418901420210098000
DEMANDANTE: REINERIO DAVID SIADO DIAGO
DEMANDADO: YARIMA HORTENSIA MIRANDA
VANEGAS y ANA JULIA MERCADO
NORIEGA.

Seria del caso pronunciarse sobre la solicitud presentada por el demandante, no obstante, en atención a la obligación atribuida al fallador en el artículo 132 del C.G.P., consistente en realizar control de legal una vez agotada cada etapa del proceso, con el fin de corregir o sanear vicios o irregularidades existentes en el mismo, es del caso efectuar pronunciamiento en tal sentido.

Así las cosas, revisadas las actuaciones realizadas hasta el momento, observa el despacho que por error involuntario en el auto del 08 de febrero de 2022, mediante el cual se admitió la presente demanda de restitución de bien inmueble arrendado, se hizo alusión a la demandada identificada con cédula de ciudadanía No.32.781.869, como YARINA, siendo lo correcto YARIMA HORTENSIA MIRANDA VANEGAS, según consta en diligencia de presentación personal y reconocimiento consignada en el contrato de arrendamiento, sin embargo, se advierte que las actuaciones realizadas por la parte demandante, tendientes a la notificación de dicha demandada, fueron efectuadas con el nombre correcto de la demandada, como se aprecia en las documentales allegadas al proceso, lo que permite concluir que durante el trámite surtido la demandada en cuestión siempre ha estado plenamente identificada, por lo que el proceso se ha surtido con total respeto de los derechos de las partes al debido proceso, defensa, acceso a la administración de justicia, etc. No obstante, advertida la situación en comento y teniendo de presente que el trámite procesal se surtió en debida forma y en respeto de los derechos de las partes, es del caso tenerla por saneada.

De otro lado, se advierte que en el mismo proveído del 08 de febrero de 2022 se indicó que la cédula de ciudadanía del demandante correspondía al No. 8.609.622, siendo lo correcto 8.669.622, según consta en certificado de vigencia allegado al plenario y en diligencia de presentación personal y reconocimiento consignada en el contrato de arrendamiento, situación que también ha de tenerse por saneada. Una vez ejecutoriado el presente proveído, continúese con el trámite de rigor.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

Tener por saneadas las irregularidades expuestas en la parte motiva de la presente providencia, una vez ejecutoriado el presente proveído, continúese con el trámite de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 17-04-2023

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria